

EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-2-2023

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 25 de enero de 2024, 10:40.

Comisionado sustanciador: Pablo Carrasco Torrontegui.

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado”, entiéndase y léase como: “Superintendencia de Competencia Económica”.

Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado”, entiéndase y léase como: “Superintendente de Competencia Económica”.”

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- *Economista Carl Martin Pfistermeister Mora; y,*
- *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui.”*

- [3] El artículo 2 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”

- [4] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 03 de enero de 2024, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria Ad-hoc de la CRPI.

- [5] La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver, considera:
- [6] En la Resolución expedida del 24 de julio de 2023, a las 17h05, la Comisión de Resolución de Primera Instancia resolvió lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- AUTORIZAR la concentración económica notificada por parte del operador económico PAMPA ENERGÍA BOLIVIA S.A. el 12 de mayo de 2023.

(…)”

- [7] En cuanto a la firmeza de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Competencia Económica (anteriormente Superintendencia de Control del Poder de Mercado), el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece:

“Art. 67.- Recurso de Apelación o Jerárquico.-

(…)

*El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo recurrido. Transcurrido dicho término sin haberse interpuesto el recurso, **el acto administrativo será firme para todos sus efectos.***

(…)” *Negrita y subrayado por fuera del texto.*

- [8] De conformidad con la norma transcrita, las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Competencia Económica se encuentran en firme una vez que se ha agotado la vía administrativa.
- [9] Por lo cual, se le solicitará a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que siente la razón de firmeza y ejecutoria de la Resolución expedida el 24 de julio de 2023, a las 17h05.
- [10] En relación con las publicaciones, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

“Tercera.- Publicaciones.- Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia.

Las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su notificación a las partes.

(…)”

- [11] El artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

*“Art. 2.- **Publicidad.**- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.*

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

- [12] Por lo expuesto, se solicitará a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que realice los trámites pertinentes para la publicación de la Resolución expedida el 24 de julio de 2023, a las 17h05.
- [13] Por otra parte, la Resolución No. SCPM-DS-2020-05, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado (actual Superintendente de Competencia Económica) expidió el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal, que establece lo siguiente:

“El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto, con la aprobación del titular del Órgano de Sustanciación quien verificará que tanto el expediente físico como el expediente electrónico, se encuentren debidamente ordenados y actualizados, expurgados y foliados.

(...)”

- [14] En consecuencia, se le solicitará a la Secretaria Ad hoc de la CRPI realice todo los trámites necesarios para el archivo del expediente, dado que no existen actuaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que, en el término de tres (3) días, siente una razón de firmeza y ejecutoria respecto de la Resolución expedida por la CRPI el 24 de julio de 2023, a las 17h05.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica que las Resolución expedida por la CRPI 24 de julio de 2023, a las 17h05, sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Una vez se haya cumplido con esta disposición la Secretaría General, en el término de tres (3) días, informará del particular a la CRPI.

TERCERO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que llene el formulario respectivo y remita una copia a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica de la Resolución expedida por la CRPI 24 de julio de 2023, a las 17h05.

CUARTO.-SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI, que una vez se encuentre en firme la presente resolución de archivo sienta la respectiva razón de firmeza y ejecutoria, así como sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente SCE-CRPI-2-2023.

SEXTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que una vez haya verificado la publicación de la Resolución expedida por la CRPI el 24 de julio de 2023, a las 17h05, y de la presente resolución de archivo, realice todos los trámites pertinentes para el archivo del presente expediente, de conformidad con la normativa para el efecto.

SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al operador económico PAMPA ENERGÍA BOLIVIA S.A., a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas y a la Intendencia General Técnica de la Superintendencia de Competencia Económica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

COMISIONADO

COMISIONADO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**